

De: [Cristián Ahumada Onell](#)
A: [Teresita Sandoval Lagos](#); [Maria Soledad Fredes Ruiz](#)
Asunto: Respuesta oficio 12/3/2022
Fecha: jueves, 22 de septiembre de 2022 6:27:00
Archivos adjuntos: [Minuta.pdf](#)

Buenos días, espero estén muy bien.

He intentado subir al sistema la respuesta al oficio N° 12/3/2022, pero no recibo la clave que solicita la página. Le pido por favor asesoría para enviar lo requerido por la Comisión.

De igual manera adjunto el archivo por este medio.

Muchas gracias, espero su respuesta.

Cristián Ahumada Onell
Abogado
| **prefiere la bicicleta e imprime sólo lo necesario** |

MINUTA EXPOSICIÓN 29 DE AGOSTO ANTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.- Esta defensa asumió el patrocinio de la causa durante la etapa de investigación.**
- 2.- Se realizaron dos juicios orales, el primero fue anulado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel. En el segundo se dictó sentencia absolutoria por el delito de incendio en favor JEREMY RAMÍREZ y OMAR JEREZ.**
- 3.- Me referiré especialmente a los temas que involucren a OMAR JEREZ, ya que fue mi representado, sin perjuicio de que conozco muy bien los detalles del caso referidos a JEREMY RAMÍREZ. Sin embargo, tenga presente esta Comisión que las vulneraciones afectaron a ambos en términos e intensidad similares.**

4.- Instalaciones Metro Estación La Granja

Es relevante tener presente parte de la infraestructura de la Estación Metro La Granja (en adelante "la Estación"), ya que se atribuyó responsabilidad como autor del delito de incendio y daños respecto de 3 dependencias:

- A) Oficina del Supervisor; oficina ubicada a la entrada de la Estación a un costado derecho.
- B) Oficina de Administración; oficina también ubicada al costado derecho, pero cerca de los torniquetes. Llamada "oficina espejo" en algunas ocasiones durante el juicio.
- C) Oficina de Carga Bip; oficina ubicada al costado izquierdo, cerca de los torniquetes.

5.- Incendios en Estación Metro La Granja

En la Estación ocurrieron dos incendios con posterioridad al incendio del 18 de octubre de 2019 (en adelante "18-O"). Fue indubitado durante toda la tramitación del juicio que OMAR JEREZ y JEREMY RAMIREZ solo estuvieron en la Estación el 18-O:

1º incendio) 18 de octubre a las 23:30-23:59/**19 de octubre** a las 02:15 hrs.

Ninguna Compañía de Bomberos asiste a Estación La Granja.

Informe incendio N° 030/2019 de fecha 25 de mayo de 2020 emanado de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos La Granja, San Ramón, La Pintana, en relación a imágenes de incendio de Estación La Granja. Se trata de un Informe Técnico de las Filmaciones, y no un informe pericial de bomberos, ya que no asistieron al lugar.

2º incendio) 20 de octubre a las 02:14 hrs.

Asiste a la Estación La Granja el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

Informe Incendio N° 077/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 emanado de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos La Granja, San Ramón La Pintana.

INFORME DII N°164/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, emanado de la Comandancia Departamento de Investigación de Incendios, Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

3º) 21 de octubre a las 08:59 hrs.

Asiste a la Estación La Granja el Cuerpo de Bomberos La Granja, San Ramón, La Pintana.

Informe Incendio N° 077/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 emanado de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos La Granja, San Ramón La Pintana.

Finalmente, NINGUNO de estos Informes fue incorporado por el MP en la audiencia de juicio.

II. FORMALIZACIÓN

Para comprender los antecedentes del caso vinculados a la labor fiscalizadora de esta comisión, es necesario comenzar el análisis a partir de la audiencia de formalización.

En la audiencia realizada el día **08 de noviembre de 2019**, compareció el Ministerio Público (en adelante "MP"), representado en la oportunidad por los fiscales ALEX ANTONIO CORTEZ MEZA, LEONARDO DAVID ZAMORA HERNÁNDEZ y HÉCTOR IVÁN BARROS VÁSQUEZ.

La parte querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante "Min. Int.") fue representada por el abogado CARLOS FLORES LARRAÍN.

La parte querellante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante "Metro") fue representada por la abogada TAMARA MACARENA CARVAJAL TADRES.

La Defensoría Penal Pública compareció por intermedio de las abogadas MYRIAM DEL PILAR REYES GARCÍA y DAYANNA STEPHANIE MIRANDA NILO.

Delitos que se imputaron y calificación jurídica:

- **Incendio Calificado**, del artículo 475 N°1 del Código Penal
- **Daños agravados** del artículo 485 N°6 del Código Penal, encontrándose el ilícito en grado de desarrollo de consumado.
- Se atribuye al acusado participación en calidad de **autor** de los delitos mencionados, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Pena solicitada:

- Delito de Incendio calificado del artículo 475 N° 1 del Código Penal, a la pena de **15 AÑOS Y 1 DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO**, más las accesorias legales.
- Delito de daños agravados del artículo 485 N° 6 del Código Penal, se condene al acusado a la pena de **3 AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO Y UNA MULTA DE 11 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, más las accesorias legales.

La defensa comenzó el debate presentando argumentos y antecedentes para que se cuestionara la legalidad de la detención, puesto que en la obtención del nombre de OMAR JEREZ, el Carabinero RAÚL MANDIOLA ESPINOZA, habría cometido infracción de ley.¹

¹ Sobre esta discusión no me referiré, debido a que fue extensamente analizado y existen muchos antecedentes. Sin perjuicio de ello, estoy disponible para realizar un informe similar si es que está Comisión lo requiere.

Cabe señalar que el texto de la formalización de investigación del MP es IDÉNTICO al de la Querella de Metro presentada el mismo día 8 de noviembre de 2019.

El Fiscal comenzó a exhibir antecedentes que fundaban su pretensión, los cuales se originan en la investigación realizada por los carabineros MITCHEL CERDA y RAUL MANDIOLA. Acompaña un Informe de Daños emitido por Metro que entrega detalles y avalúo de los daños, señala que es importante este informe porque la estación deja de funcionar a partir de ese día.

El fiscal no informa al tribunal sobre los incendios posteriores, menciona como costo total un poco más de mil millones de pesos, y que por el incendio fueron 420 millones. El punto relevante es destacar que el informe habla de daños totales, lo cual se verificó en juicio, los que incluyen los daños por los incendios posteriores (por ejemplo, daños en ascensores, torniquetes, oficina que no se incendia el 18-O). Además, este informe emanado de Metro no tenía indicación de su fecha de emisión.

El fiscal explicó la tramitación de la Orden de Investigar y cómo se efectuó la denuncia. Entre las gestiones realizadas cuenta la declaración a ROBERTO PINEDA CARTES y a EDGARDO JAVIER PINEDA TRONCOSO, funcionarios de Carabineros que supuestamente concurrieron al lugar el día de los hechos.

Este antecedente aportado por el fiscal también es falso y erróneo, ya que solo uno de estos carabineros concurrió al lugar, ROBERTO PINEDA CARTES, y lo hizo acompañado del carabinero MANUEL SALGADO TAPIA. Podría especularse respecto a esta desinformación, pero lo relevante es que la declaración de EDGARDO PINEDA TRONCOSO daba cuenta del segundo incendio en Metro La Granja, el del día 20 de octubre. Esto significa que tanto los oficiales de Carabineros a cargo de la investigación y el propio fiscal tenían conocimiento de este hecho al momento de la audiencia de formalización. Además, el Fiscal Alex Cortez, una vez que expone la declaración de ROBERTO PINEDA-quien efectivamente asistió a la Estación el día de los hechos- señala que EDGARDO PINEDA “declara en los mismos términos señalados”, lo que es absolutamente falso puesto que asistió el día 20 de octubre. No es irracional concluir que el Fiscal no informó el detalle de la declaración de EDGARDO PINEDA porque tendría que haber exhibido su contenido y comunicar de esa forma a la jueza que hubo un incendio con posterioridad en la Estación.

Los informes de Investigación respectivos, concluyen que OMAR JEREZ tuvo participación en provocar daños a la INFRAESTRUCTURA del metro, como la de incendiar dicha estación, colaborando en todo momento con los demás encapuchados, quienes además de dañar la propiedad, incendiaron el lugar, provocando graves daños.

MITCHEL CERDA también sabía del incendio del día posterior, porque tomó la declaración de EDGARDO PINEDA TRONCOSO, incluso la transcribió en su informe. En este sentido, las conclusiones a las que llega este funcionario al escoger las imágenes correspondientes a capturas de pantalla de la grabación de Metro, son tendenciosas, y corresponden al primer acto de interpretación subjetiva de lo sucedido, y marcadamente acusatorio de hechos que no se ven en las imágenes, tal como señala la sentencia.

Siguiendo con el desarrollo de la audiencia de formalización, el fiscal HÉCTOR BARROS reproduce en la audiencia la Grabación de las cámaras de metro (en adelante “la Grabación”). Su relato está cargado de subjetividad, lo cual es advertido por la defensa a través de una incidencia, solicitando que el fiscal NO INTERPRETE NI AGREGUE cosas

que el video no muestra.² La Jueza pide al fiscal que se limite a señalar hechos y participación y que exponga los antecedentes de la carpeta, pero NO con adjetivos de índole calificativo o de juicio de valor "buen ciudadano" o "empecinadamente". Estos calificativos fueron usados por el fiscal para referirse a una persona que intenta apagar el fuego, y así fundar también el tipo penal.

Sin embargo, con posterioridad el fiscal relata algo que NO SE VE EN EL VIDEO; indica que a las 23:40 hrs. OMAR JEREZ se agacha, toma algo y lo lanza al interior de la fogata. Esta aseveración se efectúa respecto a la Oficina del Supervisor, y es totalmente falsa, según se acreditó en juicio y fundamentó en la sentencia; debido a que la cámara se aleja en ese instante y también por la luminosidad de la imagen, NO SE PUEDE DETERMINAR QUÉ ES LO QUE HACE OMAR JEREZ DESPUÉS DE AGACHARSE, y es lo que también concluye la sentencia absolutoria.

Siguiendo con la reproducción de la grabación, en cuanto a la Oficina de Administración, este fiscal afirmó que Omar Jerez

"ingresa sus manos a los bolsillos, saca las manos del bolsillo, se ve que alumbra algo en el vidrio, que tiene que ver con la imagen que vimos hace un rato, en que tiene luminosidad en la cara, enciende con algo que creen es un encendedor, no lo tienen incautado, objetos acelerantes que se meten hacia el interior"

Esta aseveración también es falsa, según se acreditó en juicio y fundamentó en la sentencia, ya que no había certeza de que lo que se encendiera fuera un encendedor, según las sentenciadoras, pudo ser incluso un celular.

Luego, el Fiscal ALEX CORTEZ expone sus conclusiones de lo observado en la Grabación:

1.- Vemos que la oficina del ingreso, concurre a este lugar y vimos que por lo menos en dos ocasiones, recoge cosas, elementos inflamables, y los lanza al interior de este fuego que ya estaba creciendo. Su intención era avivar aún más el fuego. Para que aumente intensidad.

En contravención al principio de objetividad el fiscal no menciona a otros sujetos que efectivamente lanzaron objetos al fuego, uno de ellos particularmente.

2.- Posteriormente se acerca al lugar que ya se estaba quemando, boletería de recarga bip. Un sujeto limpia los vidrios con un basurero que le pasa Omar, posteriormente lanzan al suelo este basurero. Luego lo ayuda a ingresar a esta dependencia que se estaba quemando, pero de una forma, más menos, controlable. Le hace "la patita", el sujeto ingresa al lugar, y posteriormente se ve que lo que hace al interior de esta oficina, es avivar el fuego. Se llega a esta conclusión, porque luego de que este sujeto sale de la oficina, el fuego aumenta considerablemente en relación a como estaba antes.

3.- Cruza a la oficina del frente, se ve que se mete la mano al bolsillo, posteriormente, lleva algo en las manos, lo mira, se acerca a un ventanal de esta boletería, y en ese momento cuando llega pone las manos sobre el mesón, y se aprecia de inmediato que prende una luz. Se podría decir que es cualquier cosa, nosotros señalamos, y después se ratifica con lo que sucede posteriormente, que prende fuego, ¿y por qué prende fuego?, porque se aprecia en ese momento, la cara que se ilumina, con el resplandor del

² Esta apreciación de la defensora penal pública es la misma que tuvo el TOP respecto a las declaraciones de Carabineros y funcionarios de la PDI, especialmente MITCHEL CERDA.

fuego que está prendiendo, es la de él. Posteriormente, y ya se aprecia claramente, que prende un elemento inflamable, y este elemento inflamable, es él quien lo lanza al interior de esta oficina. Y en ese momento es cuando sale. No se aprecia que prenda finalmente esta tercera dependencia, pero lo relevante de esto, es que con este accionar, queda claramente establecido que la conducta de intentar, de quemar la estación de tren Metro La Granja, era lo que quería realizar el imputado. Si no, no se explica por qué lanza objetos al fuego de las dependencias, porque ayuda a otro sujeto que está haciendo lo mismo con otra dependencia. Por qué prende fue a un objeto y lanza a una tercera dependencia. Conducta realizada con dolo directo.

4. Su libertad es un peligro para la seguridad de la sociedad, en relación a la pena asignada al delito, en este caso la pena es presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. El número de delitos que se le imputan, en este caso dos, el carácter y gravedad de los mismos. Es un delito pluriofensivo, que atenta por un lado contra bienes materiales, la seguridad e integridad de las personas, y como algunos autores señalan, incluso la seguridad colectiva. La gravedad también está dada porque debido a la conducta del imputado, esta estación nunca más pudo ser abierta al público, hasta el día de hoy se encuentra cerrada. Dejó de ser utilizada por miles de personas, que se encuentran en el sector socioeconómico más vulnerable de la RM. Por tanto, la afectación de la conducta efectuada por el imputado es más grave aún. El hecho de haber actuado en grupo o pandilla, por lo menos existe la intención de todos los imputados que se encontraban en el lugar de producir daños y de quemar la estación. Claramente existe una unificación de voluntades en relación a determinado fin, el fin de quemar la estación.

5.- (El Fiscal acompaña el Certificado de daños de evento Est. La Granja de fecha 18 de octubre de 2019. También exhibe fotografías del estado de la Estación y los daños ocasionados) Las fotografías fueron tomadas por personal de LABOCAR. En donde se aprecia una dependencia completamente quemada (of. de administración), este es el Punto de Carga Bip, esta es la dependencia tipo oficina que se encuentra al interior cercana a la puerta de ingreso, otros destrozos (Cajeros automáticos) que se producen finalmente en la Estación (Se muestra imagen del pedestal destruido) Lo primero que se aprecia en el video cuando el imputado intenta destruir esta especie de mampara que tiene algún componente eléctrico, que ya no lo posee, se ve colgando ahí los cables (foto más cercana) ahí se aprecia con mayor nitidez.

El fiscal omite mencionar la fecha en que son obtenidas las fotografías, solo expresa que corresponden al “estado en que quedó el metro”. Esta desinformación es gravísima, puesto que las fotos fueron tomadas el día 05 de noviembre a las 16:14 hrs., es decir, después de la ocurrencia de dos incendios en el mismo lugar en días posteriores, información que Fiscalía y Carabineros conocía de antemano, pero que, deliberadamente o por negligencia, omitió comunicar a la Jueza de Garantía.

En este sentido es importante comentar que la imagen del pedestal destruido influye en la decisión de la Jueza, ya que parte de su argumentación para tener por acaecido el delito de Daños Agravados. Sin embargo, es indiscutido que OMAR JEREZ lo zamarrea sin provocarle daños.

Alegato Min. Int.

Solo se pronuncia respecto a la letra c) del art. 140:

Es necesario remontarse a la historia del CP, desde 1874 que existe el artículo 475 N°1, no ha sido modificado, por la peligrosidad, que se consideró en la época, respecto al delito de incendio, lo peligroso que es para la seguridad individual, propiedad, lo peligroso que es por su propagación, porque puede estar fuera de control, y los efectos o consecuencias todos las pudimos ver, especialmente bien en esta audiencia; la estación quedó destruida, inutilizada, al igual que toda la Línea 4-A, hasta el día de hoy se encuentra inutilizada, sin una fecha para volver a utilizarse. Los efectos han sido realmente graves, se ha alterado el orden y la tranquilidad pública, lo que el legislador ha perseguido al imponer la medida más gravosa, que es la Prisión Preventiva, son las siguientes características; la gravedad asignada al delito, el número de delitos, y no es menos cierto que el imputado ingresó en reiteradas ocasiones, y del propio video, uno puede apreciar la impunidad con la que actuó, porque actuó incluso a rostro descubierto, la gran mayoría de los que actuaron con él, andaban con capucha, con polerón, con gorros puestos, el imputado no, siempre fue captado por la imágenes a rostro descubierto, por eso también se le puede hacer la comparación facial en las pericias que realizó el MP, desde la fecha de la investigación, hasta hoy en la audiencia de formalización, donde constan las características físicas, los lentes, el peinado característico del imputado, es clave en la investigación, en todas las imágenes que podemos ver, y hoy apreciar, rapado a los lados, con dreadlocks, la vestimenta utilizada. También se puede señalar que actuó en grupo o pandilla. Y También, cuando se nos dice el peligro para la seguridad de la sociedad, debemos entenderlo respecto a la seguridad de la sociedad y de las víctimas, quienes son todos los usuarios del metro de Santiago, no solo de esta Población, sino que el actuar de estar personas, especialmente del imputado, inhabilita un medio de transporte esencial para que las personas puedan llegar a sus labores de trabajo y desplazar a sus hogares. Esta afectación al OP ha sido alterar la vida de los ciudadanos de la RM, ha sido alterar a millones de usuarios de Metro, que hoy en día tiene que hacer otro tipo de sacrificios para poder llegar a sus lugares de trabajo, incluyendo el sacrificio de poder levantarse antes, e incluso llegar mucho más tarde de lo habitual. Esta parte estima que la conducta del imputado es un peligro para seguridad de la sociedad, por eso se solicita la misma medida cautelar de Prisión Preventiva, solicitada por el MP.

Luego de los alegatos de la defensa, una vez otorgado el traslado, el abogado CARLOS LARRAÍN señaló lo siguiente:

"El incendiario es el que incendia, no implica que sea el que comienza el fuego. Y también cuando se le califica y se le imputa una acción que fue la de avivar el fuego, qué es lo que busca precisamente, lograr con éxito la mayor propagación y descontrol posible. Este "avivar" que realiza el imputado, es el que termina finalmente por destruir por completo ese lugar. Creo que esos antecedentes están, existen, los pudimos exhibir y también lo pudo mostrar el MP CON LA FOTO DEL DÍA DESPUÉS, que es cómo quedo completamente destruido y el calor que hubo en esa oficina para haberla destruida completamente"

El abogado del Min.Int. también omite la información relativa a los dos incendios ocurridos con posterioridad en la Estación. Esto es especialmente relevante porque para argumentar respecto al Art. 140 c) señala que la Estación quedó totalmente destruida e inutilizable, afectando a millones de usuarios de metro. Esta conducta del abogado resulta aún más cuestionable cuando afirma que las imágenes de los daños exhibidas

son del día posterior, ya que las fotos fueron tomadas el 05 de noviembre de 2019, una vez ocurrido dos incendios adicionales.

Alegato METRO

"Es indiscutido que el día 18 de octubre ocurrió un incendio en la Estación de Metro La Granja, y ha quedado comprobado por lo señalado por el Fiscal y lo que se ha podido visualizar en las imágenes que fueron entregadas por Metro, que la actuación del imputado fue relevante y necesaria para causar el delito de incendio, por el que se está formalizando. Existe una falta de sujeción a reglas que son básicas y elementales de la convivencia social, que es la protección de bienes y servicios que proporcionan un uso público. Es por ello que nosotros también consideramos que el imputado es un peligro para la sociedad, y que, por tanto, se debe aplicar la medida cautelar de Prisión Preventiva. Se aportarán algunos datos que solo esta parte puede entregar; la afluencia de pasajeros en la estación Metro La Granja es de 8161 en promedio, y la línea 4-A es de 71.255 promedio en un día laboral hábil. La afectación de pasajeros es enorme, una estación no puede ser considerada como algo autónomo, sino como parte de una Red completa, que es vértice del transporte público. Además, EL DAÑO DIRECTO, por los actos que cometió el imputado, es de 420 millones para esta empresa, que presta servicios de utilidad pública. Así magistrado, todo lo señalado debe ser considerado en atención a la extensión del mal causado."

La abogada de Metro también omite la información sobre los incendios posteriores, lo que resulta muy relevante puesto que sostiene que los daños fueron valuados en 420 millones, según un informe que fue emitido sin fecha y que consideraba daños totales a la Estación y no específicamente los ocasionados el día 18-O.

Decisión Jueza de Garantía

La Jueza, MARISOL MACARENA PONCE TOLOZA, del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, decretó la Prisión Preventiva contra Omar Jerez Meza, y fijó un plazo de investigación de 90 días. Sin embargo, la investigación se cerró el día 16 de septiembre de 2019, luego de 5 solicitudes de ampliación de plazo por parte del MP y después de la solicitud de apercibimiento de cierre de investigación requerido por esta defensa. OMAR JEREZ estuvo 17 meses en Prisión Preventiva en la Unidad Especial de Alta Seguridad. Se realizaron dos juicios orales, ya que el primero fue anulado. Casi dos años después de la Formalización, el 15 de octubre de 2021 se dictó sentencia absolutoria.

Es importante destacar algunos aspectos fundantes de la decisión de la Jueza de Garantía para decretar la prisión preventiva, en relación al Art. 140 del CPP:

Letra a) Respecto a la calificación jurídica señala que es una discusión de fondo, aquello que señala la defensa relativo a que el tipo penal del 475 N°1 aplicaría solo cuando la estación de metro está en uso. Luego sostiene que la pasarela es un elemento que permite concluir que la estación es un lugar en el que hay o puede haber una o más personas. También usa de ejemplo a las personas que están en la pasarela y que solo observan y además al anciano que intenta apagar el fuego. Por todo lo anterior considera que era posible prever que habrá una afluencia de personas. También la discusión entre las partes se centra en la palabra "avivar".

Letra b) A pesar que la defensa argumentó que NO SE VE CLARAMENTE que Omar Jerez haya lanzado hacia el interior objetos para incendiar y que no se logra el objetivo,

también lo da por establecido conforme a la exigencia de tener por acreditadas presunciones fundadas de participación.

Letra c) NECESIDAD DE CAUTELA/ La Jueza argumenta expresamente en base al planteamiento del Min.Int. respecto a la elevada pena asignada al delito, dando cuenta de su elevada pena y que no ha sido modificada desde su promulgación, considerando además todos los efectos que puede tener la participación en hechos de esta índole; señala que a todos los juristas nos sorprende esta elevada pena asignada al delito de incendio, se debe a la posible afectación a personas, era posible prever la presencia de personas que utilizan el ferrocarril, eso justifica la pena elevada. Lugar en el que esto aconteció. En cuanto al carácter de los mismos, usa argumentos del querellante Metro para enfatizar en cuanto a los efectos del delito y el carácter de los mismos, tanto la cuantía de los daños como la suspensión del servicio de la Red, que genera un perjuicio para una gran parte de la población. Además, dos delitos, especialmente incendio.

Respecto al delito de daños agravados la jueza determinó que:

La imagen de la señalética dañada, N°40, fue obtenida al día siguiente, ya con luz natural. Se le observa dañada, no tiene nada del letrero que pretendía informar como señalética, y tiene dos cables colgando desde el centro superior. Y a estos efectos y con un carácter preliminar se condice con la participación atribuida en este primer ingreso.

Así, resulta indiscutido que la exhibición de imágenes tendenciosas y sin indicación de información clave por parte del MP, y la afirmación falsa que aportó el abogado CARLOS FLORES LARRAÍN del Min. Int, cuando indicó que las imágenes sobre los daños fueron tomadas al día siguiente a la ocurrencia de los hechos, entre las que se encontraba la imagen del pedestal destruido, influyeron en la percepción sobre la gravedad de los daños ocasionados por OMAR JEREZ. Si la Jueza hubiera estado al tanto de los incidentes e incendios posteriores, podría por lo menos haber dudado de que el daño final correspondiera exclusivamente a la conducta de OMAR.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que resultaba evidente de la simple observación de la grabación de metro, esto es, que OMAR JEREZ solo zamarreó el pedestal sin dañarlo, según también consta en la sentencia.

En cuanto al delito de INCENDIO CALIFICADO del 475 N°1 del CP, la Jueza declara:

En la OFICINA DE CARGA BIP, ayuda a otro sujeto con el basurero y "haciendo la patita" para que ingrese a la boletería, se va y se observa mayor luminosidad. Presta colaboración a la persona que está limpiando el mesón, facilitándole un basurero, y posteriormente auxiliándolo para el ingreso, esto al menos es una colaboración.

En la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN/ Es efectivo lo que dice la defensa, recoge algo, lleva sus manos a sus bolsillos, pero lo que se observa es una luz distinta en el propio rostro del imputado, a pesar de que no se logra el cometido, como señala la defensa, cambiaron las tonalidades de la imagen, porque el cometido de prender fuego en el lugar, se había conseguido, luego también interactúa con otro sujeto en la of. de adm. Hace un movimiento corporal que impide ver qué es lo que está haciendo con sus manos, que es lo que plantea la defensa, pero hay que considerarlo con una situación objetiva que es la luminosidad en el rostro del imputado y no de la otra persona que está a su lado. Su participación sin duda que contribuyó al objetivo perseguido, sin duda contribuyó a los efectos de la conducta desplegada, pero eso no es óbice para soslayar,

que, conforme a la observación del registro audiovisual, donde la conducta no fue solo para entrar, salir y observar lo que estaba ocurriendo. Tomó una silla y la lanzó. Fue una conducta que está tipificada no solo con el delito de daños, sino también en la figura de incendio. Podrían aplicar las figuras más simples de delito de incendio, pero no puede pensarse que desconocía que en el lugar había más personas

En la OFICINA DEL SUPERVISOR/ Señala Igualmente se advierte luminosidad cuando se detiene ahí OMAR JEREZ.

De este modo, la ocultación y manipulación de la información entregada al tribunal, relativa a los incendios y daños posteriores a la Estación, influyeron en la percepción de la Jueza respecto de los hechos incriminatorios.

En cuanto a la calificación jurídica del delito, el MP y Min. Int. señalaron que en la Estación había personas y que OMAR JEREZ pudo preverlo. En este planteamiento cometieron un gravísimo error, especialmente el Min. Int., pues parte de su argumentación hizo referencia a la historia de la ley, pero omitió que en las Actas respectivas (Se. 103, 191) se dejó expresa constancia de que en esta clase de delitos el agente no responde del daño que sufran personas que voluntariamente se exponen al peligro, ingresando al lugar del incendio a extinguirlo, lo que parece corresponder perfectamente a la teoría “moderna” de imputación objetiva, limitada por el criterio de intervención responsable de la víctima. Por tanto, tampoco se responde por el daño sufrido por quienes ingresan voluntariamente a observar, tomar fotografías o cometer otros delitos, como fue en este caso. La jueza tampoco conocía este antecedente y aceptó la calificación jurídica planteada por el MP y las querellantes. Así se funda el cumplimiento del requisito del art. 140 letra a).

Respecto al requisito de la letra b) del art. 140, hay que tener en cuenta; el relato tendencioso de la grabación por parte de Fiscalía, la exhibición de imágenes de los daños de la Estación sin mencionar que en el mismo lugar ocurrieron dos incendios con posterioridad al 18-O, la afirmación de que estas imágenes son del día posterior, el relato sobre hechos incriminatorios que NO SE VEN en la grabación, la selección parcial de capturas de pantalla de la grabación y una escaso razonamiento por parte de los entes acusadores y la jueza, implicó un déficit de actividad probatoria que no satisface la exigencia de verificar la existencia de antecedentes que permitieran presumir la fundadamente que OMAR JEREZ haya participado en los hechos.

En esta línea, esta Comisión Investigadora debe considerar que hay actividad probatoria exactamente donde se trate de corroborar la veracidad de un enunciado que sirva de base para una decisión. Esto ocurre en la decisión de una adopción de una determinada medida cautelar en la medida en que pretendamos que esa decisión sea racional y permita verificar sus razones, lo contrario supone convertir la decisión cautelar en una decisión arbitraria. Las premisas fácticas de una decisión deben someterse a algún grado, aunque sea mínimo, de corroboración. La jueza no efectuó este razonamiento, PARA ELLA FUE SUFICIENTE EL RELATO DEL FISCAL incriminando a OMAR JEREZ con hechos delictuales que la grabación NO mostraba.

En cuanto a la letra c) del art. 140, y el peligro para la sociedad que podía ocasionar la libertad de OMAR JEREZ, influyeron sustancialmente los alegatos de los acusadores, pero con antecedentes desvirtuados, tal como se ha señalado: *la gravedad de la pena asignada al delito*, fundada en una negligente interpretación del tipo penal aplicable; *el*

número de delitos que se le imputare, requisito respecto del cual se consideró el delito de incendio y daños, este último únicamente por tirar una silla a los andenes y zamarrear un pedestal, pero reforzada su gravedad con la imagen del pedestal dañado pero por actos efectuados en días posteriores por desconocidos, según ya he indicado.

Comisión INVESTIGADORA, si bien la doctrina establece que quien padece una Prisión Preventiva debe ser considerado normativamente inocente y por tanto la presunción de inocencia no constituye en realidad una prohibición para decretarla, la misma presunción opera como regla probatoria, que permite sostener que los casos de incertidumbre deben ser considerados a favor del imputado. Todo lo anterior en atención a que la fenomenología del encierro muestra que el error al conceder una medida cautelar de Prisión Preventiva que no debía concederse es un alto peso y por tanto debe entenderse así su aplicación restrictiva. Estas consecuencias gravosas para la dignidad de una persona fueron las que intentó expresar OMAR JEREZ en su presentación ante esta Comisión.³

III. ACUSACIÓN

En el juicio fue parte acusadora el **Ministerio Público**, representado en la oportunidad por los fiscales don Alex Cortez Meza y don Yans Escobar Escobar.

La **parte querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, se adhirió a la acusación fiscal, representada por los abogados don Carlos Flores Larraín y don Raimundo Barriga Ovalle.

La **parte querellante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A** (Metro) fue representada por los abogados don Marcelo Sanfeliú Gerstner y doña Macarena Andrea Vinagre Meléndez, quien se adhirió a la acusación fiscal en contra de los acusados e interpuso en contra de ambos acusados además acción civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos configurativos de incendio calificado y daños agravados.

Después de 9 meses de investigación, las acciones imputadas en la Acusación a Omar Jerez por parte del Ministerio Público, Ministerio del Interior y Metro S.A., fueron las mismas de la formalización.

1.- Que procedió a ingresar a dicha estación para luego y en conjunto con los otros sujetos, por medio del uso de sus piernas, manos, brazos y premunido de distintos elementos contundentes proceder a causar destrozos en ambas boleterías de dicha estación rompiendo sus vidrios y estructura, causando mismo daño en una oficina de dicho lugar, arrojando muebles a las vías férreas de la Estación y tratando de arrancar un pedestal de servicios de dicha Estación.

2.- Que junto a un número indeterminado de personas el imputado procedió a causar un incendio en la estación de metro, consistiendo su actuar en propagar, junto a otros sujetos, a través de diversos elementos combustibles el fuego que consumía una oficina ubicada al ingreso del lugar; luego junto a otro sujeto procede a propagar el fuego de un centro de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre "BIP", entregando

³ En relación a estos último, la defensora penal pública expuso sobre las consecuencias dañinas y absolutamente evitables que la Prisión Preventiva tendría en la vida de Omar Jerez.

materiales inflamables para ayudarlo a avivar el fuego para quemar dicho centro de pagos y luego ayudarlo a que este sujeto ingrese al interior de esta dependencia en donde procede a avivar aún más el fuego, tornándose el incendio sin control.

3.- Para luego “dirigirse a una boletería de la misma estación” –entendiéndose que se trata de la oficina espejo o del administrador, conforme a lo declarado en el juico- de la misma estación, encendiendo elementos inflamables en la misma con el objeto de generar un incendio. Luego de esto se retira de dicha estación dejando el incendio sin control.

Cabe destacar la abundancia de prueba para sostener la acusación, pero que posteriormente en el Juicio no fue incorporada.

IV. AUDIENCIA DE JUICIO

La estrategia de esta defensa consistió en solicitar permanentemente a los testigos dar cuenta de sus dichos relativos a las acciones de Omar Jerez, pidiendo que se indicara la ubicación temporal exacta en la grabación de las cámaras de vigilancia. De esta manera, como las conductas típicas atribuidas no existían, los testigos cambiaron sus respuestas o bien se retractaron, pues habían atribuido interpretativamente conductas típicas que no ocurrieron o que la grabación no registra.

DECLARACIÓN MITCHEL CERDA

En su declaración entrega distintas versiones sobre los mismos hechos, evidenciando contradicciones entre lo que afirma en el interrogatorio de Fiscalía -respecto a imágenes correspondientes a capturas de pantalla de la grabación y durante la reproducción del video- y lo que responde en el contraexamen de la defensa.

Cuando declaró sobre los daños al pedestal de tarifas, afirmó que esta acción provocó daños en la estructura del metro. Luego, durante la reproducción del video, señala que intenta sacar el letrero desde su base, efectuando un balanceo para poder soltarlo. El TOP concluyó que, en base a la observación directa de la prueba, OMAR JEREZ zamarreó varias veces el letrero, pero no lo sacó de su base. También corroboró el lanzamiento de la silla, pero las estimó todas **acciones NO PUNIBLES**.

En otras palabras, como se ha señalado en esta minuta, para el MP y las Querellantes, las conductas realizadas por OMAR JEREZ que debía entenderse subsumida en el tipo penal DAÑO AGRAVADO del Art. 485 N°6 del Código Penal, consistieron en lanzar una silla a los andenes y zamarrear un letrero sin sacarlo.

Respecto a la Oficina del Supervisor, MITCHEL CERDA afirma que OMAR lanzó elementos para que la oficina se prendiera, pues se veía un destello, y que cambió la luz cuando él se acercó al lugar, como si el fuego tomara un poco más de fuerza. Según el Carabinero, OMAR se acercó a la oficina en el momento exacto de las 23:40:07, en ese momento lanzó algún elemento de combustión, y que se vio como un estallido más fuerte, 5 segundos después repite la acción. Tribunal indica que observa una secuencia diversa que no concuerda con las afirmaciones efectuadas por MITCHEL CERDA sobre las acciones de OMAR en esta oficina. Hace hincapié en que en el momento exacto (hora, minuto, segundo) en que CERDA afirmó que OMAR “toma algo y lo lanza al fuego”, no fue posible observar dicha acción, pues la cámara efectúa un zoom alejándose del lugar,

tornando la imagen poco clara, impidiendo por ello ASEGURAR la ocurrencia de lo que CERDA intentó relatar inculpativamente contra OMAR. Recordemos que este fue el mismo relato inculpativo de Fiscalía y las querellantes durante la audiencia de formalización. Finalmente, EL TOP sostiene que lo único que fue posible observar en las imágenes, es que OMAR JEREZ, se agachó frente a esta oficina y luego se alejó.

En la Oficina de Carga BIP, afirma que JEREMY, desde el interior, comienza a lanzar carpetas o papeles al fuego que estaba en el interior de la boletería. Durante la grabación declara que JEREMY lanza papeles, documentos, lo que había ahí, porque se refleja en su cuerpo una luz, un destello más fuerte. Declara que se ve en el reflejo del vidrio, que Omar prende papeles y los lanza, indicando la hora exacta de cada acción. Tribunal concluye que la única apreciación posible sobre lo observado en la grabación, es que OJ no entrega materiales inflamables a JEREMY y que solo consta que lo ayudó a ingresar a esta oficina.⁴ Además, respecto a lo afirmado por MITCHEL CERDA sobre esta oficina, el TOP se refiere a sus dichos como "poco serios", en atención a su calidad de investigador policial, y también porque sus dichos debían corroborar lo sostenido en la ACUSACIÓN y en la FORMALIZACIÓN; que OMAR Y JEREMY propagaron el fuego en esta oficina, primero porque le habría entregado materiales inflamables para ayudarlo a avivar el fuego y también porque lo ayudó a ingresar a dicha oficina. Sin embargo, durante el contraexamen, cambió su versión de los hechos, afirmando que desconocía lo que hizo Jeremy al interior de la oficina, pues no habría sido "blanco de su interés".

En cuanto a la Oficina de Administración, declaró que OMAR con un encendedor prendió un papel, que luego lanzó al interior de la oficina, sin embargo, en el contraexamen, nuevamente cambió su relato, y afirmó que no observaba que un objeto encendido salga de la mano de OMAR, y que solo podía verificarse que OMAR se acerca con su mano hacia el interior de la oficina. El TOP dio cuenta de esta contradicción, describiendo lo que realmente podía corroborarse con la observación directa que efectúa de la grabación, concluyendo que se trataba de una acción atípica.

V. SENTENCIA ABSOLUTORIA

FUNDAMENTOS DEL FALLO ABSOLUTARIO EN QUE SE DESTACAN APRECIACIONES E INTERPRETACIONES DE CARABINEROS EN SUS DECLARACIONES.

Conforme he señalado, durante el Juicio Oral, el Capitán de Carabineros, MITCHEL CERDA, declaró en calidad de encargado del análisis de las fotografías y cámaras de video de la estación de metro La Granja. El tribunal dedicó un apartado especial, en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO de la sentencia, para evidenciar las contradicciones y dejar constancia que lo declarado por este Carabinero es "poco serio", en atención a la gravedad de los hechos y su calidad de investigador policial, y, a su vez, las sentenciadoras se refieren a sus dichos como "interpretaciones" que no coinciden con lo observado en las imágenes.

⁴ Sobre las acciones de JEREMY al interior de la boletería también existió inculpatión sin prueba y en base a interpretación subjetiva.

A) Declaración de Mitchel Cerda sobre las capturas de pantalla de la grabación de Metro que Carabineros consideró relevantes para acreditar la participación.

(...) Que sin perjuicio de lo ya señalado en el considerando vigésimo de esta sentencia en cuanto a la prueba rendida en relación al acusado Jerez Meza, y que permitió ilustrar al tribunal en relación al procedimiento policial llevado a cabo por funcionarios del OS9, **corresponde en este apartado hacernos cargo de lo declarado por el encargado del análisis de las fotografías y cámaras de video de la estación de metro, esto es, el Capitán Mitchel Alejandro Cerda Aguilera**, quien como una primera aproximación a las acciones incriminadas al encartado Jerez Meza, se refirió a las ocho capturas de imágenes provenientes de las grabaciones proporcionados por Metro, signadas como **otros medios de prueba N° 3 (de la primera parte del auto de apertura)** mediante las cuales adelantó algunas de las interpretaciones que efectúa posteriormente asevera ante la reproducción de los videos (...)

Ante la exhibición de la fotografía **N°1** refiere que corresponde a una captura de pantalla de las grabaciones incautadas de Metro S.A. de fecha 18 de octubre de 2019, a las 23:38 donde se observa al imputado Omar Jerez - da cuenta de sus características físicas, lentes, bigote, pelo -, pasando por el sector de torniquetes; en la **N° 2** indica observar una nueva imagen del día 18 octubre a las 23:38 en que aparece el imputado tomando uno de esos carteles donde salen las tarifas y horarios punta de Metro, trata de sacarlo de su base de su base, **"provocando daños en la estructura del metro"**, se ven sus vestimentas, su pelo característico y los lentes que tenía puesto; en cuanto a la **N° 3** refiere el testigo que aprecia la boletería cuando está siendo incendiada, se ven tres personas, una que esta sobre el mesón hacia adentro, se ve al imputado Omar Jerez que está detrás, y luego hay otra persona atrás de Jerez con una capucha y unos short, se ve que la persona que está arriba del mesón de la boletería está con unos elementos, en esa imagen esa persona ya había sido ayudado por el imputado Jerez para que subiera al mesón. Expresa que esta imagen es importante porque cuando realizaron el análisis, se pudieron percatar que el imputado Jerez se acerca a esta persona, toma una especie de basurero, se lo pasa al otro individuo y lo ayuda a subir, "le hace piecito", lo ayuda a que se suba al mesón y desde el interior el sujeto comienza a lanzar carpetas o papeles al fuego que estaba en el interior de la boletería, imagen que daría cuenta de lo ocurrido el 18 octubre 2019 a las 23:41:29 según el testigo; luego indica en cuanto a la imagen **N° 4** que se observa la oficina administrativa ubicada frente a la boletería, donde se ven varias personas, advirtiéndole que en esta imagen **hay que fijarse bien, puntualmente en la oficina administrativa o de administración donde hay una especie de espejo, un reflejo producto del incendio de la boletería de al frente**, lo cual permite apreciar claramente al imputado Jerez Meza por sus características físicas, por su pelo, **quien comienza a encender unos papeles y como estaban los vidrios quebrados los tira hacia adentro. Añade que en la secuencia completa del video se ve cuando se refleja "el encendedor" cuando prende el acusado Jerez el papel y lo lanza hacia el interior de la oficina administrativa**, esto en concepto del testigo habría ocurrido a las 23:41:56 según se registra en la imagen exhibida. Luego, ante la exhibición de la fotografía **N° 5** dice el testigo que es la consecución de la fotografía anterior, se **aprecia el reflejo cuando Jerez Meza prende "con un encendedor un papel" y se ve en la cara del imputado Jerez como un reflejo una luminosidad producto de tal acción**, ve el pelo característico de Jerez, **en esa imagen es cuando prende el papel para lanzarlo a la oficina administrativa que estaba al frente de la boletería**; en la **N° 6** refiere el testigo que es una imagen de

las 23:42:04 que permite apreciar algunas particularidades, esto es, que debido a la intensidad del fuego de logra una mayor luminosidad en la imagen, conforme a lo que logran captar las cámaras, y por eso se tomó este pantallazo para retratar la fuerza que estaba tomando el fuego, producto de las acciones de las personas que estaban en el interior, incluyendo al imputado Jerez Meza. La **Nº 7** dice el funcionario Cerda que corresponde a una imagen de las 23:42:24, donde se observa al imputado Jerez con las mano en los bolsillos, de espalda hacia la cámara, frente a él hay un adulto mayor, y se ve en la puerta de acceso una pierna de una persona que es una mujer, donde va saliendo el imputado, se ven los destrozos provocados en el interior de la estación, el imputado sale con una mujer que es Daniela Fuentes, su pareja. En cuanto a la fotografía **Nº 8** dice el deponente que corresponde a una imagen de las 23:43:58 donde se aprecia al imputado Jerez a rostro descubierto, ingresando nuevamente a la estación, se dirige a la oficina administrativa donde **se ve a un sujeto que esta con una capucha sacando algunas especies o utensilios de los trabajadores de ese sector, Jerez realiza acciones de las anteriores para seguir prendiendo fuego a esta oficina.**

Declaración sobre las grabaciones

Posteriormente, ante la incorporación de las grabaciones de las cámaras de seguridad de fecha 18 de octubre de 2019, **como otros medios de prueba Nº 23 y 22** (de la primera y segunda parte del auto de apertura, respectivamente) NUE 5000859, levantadas por el propio testigo Cerda Aguilera desde la central de cámaras de Metro, el día 5 de noviembre de 2019, al ser reproducida, relata que, a las 23:20:15 ve el interior de metro La Granja, se observa que la estación estaba cerrado y que afuera, en la pasarela de acceso al metro, hay personas con capuchas caminando por el exterior. Explica, que se ven personas caminando por fuera debido a que la estación de metro se ubica en una pasarela que pasa sobre la autopista de Vespucio, la que une las comunas de La Granja y La Florida. Continuando con la reproducción, indica que a las 23:24:15 aprecia en el exterior de la estación que se reúne una cantidad de personas en la pasarela, algunas con sus rostros cubiertos miran hacia el interior del metro, el que todavía sigue cerrado. Desde las 23:25:43, refiere que sigue viendo al grupo de personas que estaba en el exterior, en un momento se abren las puertas de acceso al metro, las personas no ingresan, ve algunos sujetos con sus rostros cubiertos y otros con los rostros descubierto con claras intenciones de ingresar a la estación que estaba desocupada, comienzan a ingresar a las 23:26:00 algunas personas lanzan objetos, unas están encapuchados otros no, lanzan objetos contundentes hacia el interior de las dependencias, se aprecia un sujeto con un elemento contundente, a las 23:27:00 un grupo se va hacia la oficina que está ingresando a la estación del metro a mano derecha, se ve que hacen daños, otro sujeto provoca daños a la cámara, un domo, se reflejan luces producto de cámaras o linternas de los teléfonos celular, se aprecian sujetos en la oficina que está ingresando a mano derecha provocando daños con una silla y otro sujeto está prendiendo algo, se ve la luminosidad cuando sale la chispa; luego se ve que los sujetos salen de la estación, se quedan en el exterior, vuelve a ingresar un sujeto con su teléfono celular, con el rostro cubierto, con una linterna de un teléfono, camina por la estación. A las 23:28:48 ve en la puerta de la estación a personas del exterior, personas con bicicletas y un adulto mayor con una bolsa que observa los hechos que estaban sucediendo. A las 23:28:55 ingresa un sujeto con un extintor, comienza a rosear el químico al interior del metro, primero en la oficina que está a mano derecha, luego en el resto de la estación, se pierde un poco la visibilidad producto del químico, salen nuevamente los sujetos al exterior de la estación. A las 23:29:00 entra nuevamente un

sujeto con extintos a provocar daños en el sector de boletería, dependencia que está a la derecha del observador, en el sector superior izquierdo de la imagen, refiere que observa a una persona con una silla donde hay una oficina administrativa, explica que hacia la derecha está la boletería y al frente de la boletería hay otra oficina administrativa, entrando a la estación a mano derecha. Continuando, indica que a las 23:30:35 se visualizan personas que salen de la estación y corren por la pasarela, se dispersan hacia sector norte y sur, la puerta de la estación queda abierta, se ve una silla, y en la oficina del ángulo superior izquierdo una especie de destello y humo que sale, y se ve que el adulto mayor que ingresa a las 23:30:57 e intenta apagar el fuego con uno de sus pies que se estaba prendiendo en la primera oficina, entrando a mano derecha. A las 23:31:00 el adulto mayor cierra la puerta, en una **actitud muy valiente**, y siguen transitando personas por la pasarela. A las 23:32:30 se observa que vuelve un grupo de sujetos a la estación, ingresan, un sujeto toma una silla y con ella apunta a las cámaras, a una especie de domo que estaba arriba, en la entrada, con la finalidad de botarla, la lanza, eleva la silla; luego a las 23:33:06 se aprecia el ingreso de una persona que prende un papel y lo lanza a la oficina ubicada en el ángulo superior izquierdo, mirando la imagen, primera oficina entrando a la derecha, (oficina del supervisor) nuevamente toman la silla para provocar daños y la lanzan a la boletería que está a la derecha del observador. Luego se ve que entran con un tambor y provocan daño a la oficina del ángulo superior izquierdo (oficina del supervisor), se agrupan más persona en la pasarela. Puntualiza el testigo que las personas que aparecen en la reproducción del video hasta las 23:33:58 no fueron identificadas. Luego ve que provocan daños, se ven varios sujetos que lanzan patadas y una silla, más daños a la primera oficina, comienza a ingresar más gente, provocan daños en el interior del metro, siguen lanzando sillas y objetos, siendo las 23:34 sujetos se acercan a la primera oficina y comienzan a prender fuego con algún elemento, en la oficina se ve el destello 23:35:04, oficina del ángulo superior izquierdo de las imágenes, la primera oficina, están prendiendo fuego, se ve destello de luz que se refleja en el cuerpo de la persona, nuevamente arrancan, siguen los daños hacia esta oficina, vuelve a ingresar y siguen los daños hacia la primer oficina, nuevamente le prenden fuego, claramente se ve destello de fuego a las 23:35:52. A las 23:36 se aprecia la misma cantidad de sujetos que seguían intentando prender fuego en la primera oficina, ve sujetos con palos que tratan de botar la cámara que estaba arriba, siguen lanzando objetos a las oficinas, se observan personas grabando lo que ocurre en el interior de la estación, se aprecian los flash de las cámaras, se logra ver dos oficinas una hacia el sector izquierdo y otra al derecho que es la boletería, dos oficinas que estaban frente a frente, la boletería se ve con daños, a las 23:37:03 se aprecia en la boletería un destello de algo que estaban prendiendo, se ve un sujeto que a las 23:37:25 lanza un papel, algo que estaba prendido al interior de la boletería, carga BIP, mientras los otros sujetos siguen provocando daños en la otra oficina que está al frente, se aprecia que en la primera oficina, entrando a mano derecha, sujetos siguen prendiéndole fuego, se ve destello de la luz.

De la secuencia de imágenes descritas precedentemente por el testigo, se logra representar el ambiente alterado y de descontrol que se vivía al interior de la estación de metro La Granja, sujetos que entran y salen, sin mayor comunicación entre sí, que provocan desmanes y daños al interior de la estación de metro, respecto de los cuales indica el testigo Cerda Aguilera, no se logra su identificación.

Continuando con la reproducción desde las 23:37:40 hasta 23:44:31 sin interrupciones, el testigo se centra en referirse a los instantes en que observa

al acusado Omar Jerez Meza conforme a los requerimientos del fiscal, relatando que a las 23:37:50 ve en la pasarela a Jerez Meza, luego caminando hacia la puerta de acceso junto a su pareja, ambos se ven en la puerta de acceso. A las 23:38:16 aprecia nuevamente al imputado Jerez en el interior de la estación, puntualiza que es quien lleva una silla, lo distingue por sus características físicas, va con lentes, un moño, abre la puerta de seguridad que tienen los metros, siendo las 23:38:27 **observa que el imputado toma una silla hacia arriba, se ve que es él claramente por sus lentes, polerón, sus características faciales, luego advierte al imputado dañando un cartel donde se publican las tarifas de metro; a las 23:38:48 ve que intenta sacar de la base el letrero, efectúa un balanceo para poder soltarlo desde su base.** Luego ve al imputado Jerez caminando de espalda, cerca de la oficina administrativa que se ve al costado izquierdo de la imagen, camina de forma muy pasiva mientras que el resto sale corriendo de la estación, el imputado es el último del grupo que sale, con las manos en los bolsillos y se ve a su pareja que se asoma por la puerta, el imputado se agacha, su pareja Daniela Fuentes, lo mira desde afuera, a las 23:39:38 el imputado sale, luego se ve en el exterior, en el acceso a la estación. A las 23:40:03 ingresa nuevamente el imputado - refiere el testigo poner atención en esta imagen- quien se encuentra en la parte superior izquierda según el observador, donde se nota un destello, **el acusado ingresa y se va de inmediato a la oficina que está a mano derecha – oficina del supervisor- donde dice que ve al fondo de la cámara un reflejo de la luz del fuego, el acusado comienza a lanzar elementos para que la oficina se prenda, se ve un destello, cambia la luz cuando él se acerca al lugar, como si el fuego toma un poco más de fuerza. El momento exacto cuando se acerca a la oficina y lanza algún elemento de combustión, se ve como un estallido más fuerte 23:40:07.** Añade el testigo que a las 23:40:13 ve a Omar Jerez en la parte superior izquierda, hay un destello, la persona agachada es el imputado Omar Jerez, **se inclina para tomar algo del suelo y lo arroja hacia la oficina, nuevamente se agacha, toma algo,** camina hacia el otro costado del metro, nuevamente se ve caminando a las 23:40:57 **hacia la boletería, recoge un basurero 23:41:05 se lo pasa a una segunda persona que limpia el mesón que estaba con vidrios, se acerca al imputado Ramírez le hace una especie de banca con las manos a las 23:41:22 la boletería está prendida con fuego,** otra persona lanza cosas hacia el interior de la boletería a las 23:41:29. Dentro de la boletería se ve fuego, daños en su parte frontal, vidrios, y en el interior luz y a la persona que estaba sobre el mesón que fue ayudado por Jerez, tomando cosas casi en el interior de la boletería. Al ser detenida la reproducción a las 23:41:29 explica el testigo que se ve la primera persona que estaba en el mesón de la boletería, luego a Omar Jerez, y una tercera persona con capucha con algo en sus manos, viste un short, al parecer está prendiendo con un encendedor un papel, la persona que estaba en el mesón entra a la boletería y se ve claramente que se refleja en su cuerpo una luz, un destello más fuerte cuando empieza a lanzar papeles, documentos, lo que había ahí, **se acerca una persona encapuchada la boletería, en esos instantes Omar Jerez se mueve hacia el frente de la boletería, a la oficina de administrativa.** A las 23:41:40 se aprecia a Omar Jerez en la oficina de administración, se aprecia que prende un papel que se ve en el reflejo del vidrio. **Refiere el testigo que aprecia que Omar prende tres veces un papel, se refleja en el vidrio, se ve su cara, el destello de prender un papel tres veces, lo enciende y lo lanza adentro de la oficina. A las 23:41:45 se aprecia una luz, y se refleja claramente como Omar prende un papel y lo lanza al interior; a las 23:42:06 prende por tercera vez un papel y lo lanza a la oficina**

administrativa. Posteriormente a las 23:42:07 Omar Jerez sale corriendo en dirección hacia el exterior, sale con el grupo que estaba en la boletería, se aprecia con las manos en los bolsillos y sale afuera donde lo estaba esperando su pareja, en ese momento no quedan más personas en la estación. Según interpreta el testigo, alguien dijo que venían Carabineros, alguna patrulla o algún funcionario o bombero o la Policía de Investigación, por eso arranca la totalidad de los sujetos. Refiere el testigo que a las 23:42:34 se aprecia en la boletería en llamas en su interior, también llamas y daños en la oficina del costado superior izquierda de la imagen según el observador, entrando a mano derecha, aprecia destellos de luz producto del fuego. Indica además, que a las 23:42:47 ve la boletería y en ese instante la cámara cambia de color debido a las llamas, explica que aquello se debe a que la cámara tienen una especie de sensores que con la luz de día cambia de color, y al producir las llamas cambia de color, es por la intensidad de las llamas que se aprecian lapsos de color, ve un foco en la boletería con mayor vigor, también en la oficina administrativa que está en la entrada de la estación, ve humo. A las 23:43:49 se aprecia nuevamente al imputado Jerez caminando, con sus manos en los bolsillos mientras el incendio continua, camina hacia la salida, llega a la pasarela, a las 23:44:30 sigue caminando se va hacia el sector norte.

Ahora bien, frente a las acciones que atribuye el testigo Mitchel Cerda Aguilera en su declaración al acusado Omar Jerez Meza de manera categórica durante la exhibición de las imágenes y videos por parte del fiscal (las que se destacan en los párrafos que anteceden a través de negrillas), y lo que al mismo tiempo observó el Tribunal en aquellas - teniendo en consideración el principio de inmediación que nos rige, lo que permite una observación de manera directa de las prueba a valorar- no fue posible verificar tales acciones por estas juezas en los términos que refiere el testigo, pudiendo advertir que parte de las afirmaciones que entrega, en especial con aquellas que dicen relación con las acciones imputadas por el delito de incendio, **parecen ser una interpretación del deponente que no logran ser visualizadas en las imágenes registradas, considerando que aquellas constituyen la principal prueba en este juicio.**

B) Tribunal expone una secuencia de lo observado en la grabación, intentando verificar las afirmaciones que entregó MITCHEL CERDA. Al respecto, concluye que parecen ser interpretaciones propias de los hechos, pues no se observan en las imágenes.

B.1.) Delito de daños agravados

En este orden de ideas, como primera cuestión, conforme a la secuencia de acciones que relata el testigo en relación al acusado Jerez Meza en el interior de la estación de metro La Granja, en el sector de mesanina, y lo observado por estas sentenciadoras, es dable señalar, que a las 23:38:16 **de manera coincidente con el testigo se observa al acusado Omar Jerez Meza que toma una silla con sus manos, las que posteriormente arroja a los andenes, a las 23:38:48 se le observa en el sector de torniquetes zamarreando varias veces un letrero de aquellos en que se anuncia las tarifas, el que no logra sacar de su base, luego regresa al sector de mesanina, se le ve que camina de espalada cerca de la oficina de supervisor, camina lento mientras otros sujetos salen corriendo.**

B.2.) Delito de incendio calificado.

B.2.1.) Oficina del Supervisor

*Posteriormente, señala el testigo que a las 23:40:03 ingresa nuevamente el imputado a la estación de metro, instante en que pide poner atención, señalando que en ese momento el acusado Jerez Meza se dirige a la oficina que está a mano derecha entrando, donde se ve el reflejo de luz del fuego, el acusado se agacha recoge algo y comienza a lanzar elementos de combustión para que la mencionada oficina se prenda. Con respecto a las afirmaciones que efectúa el testigo en cuanto a las acciones que realiza el imputado cuando reingresa a la estación de metro, observa una secuencia diversa, que no permiten concordar con el comentario que efectúa el testigo. En tal sentido, el tribunal observa que el acusado se dirige a la oficina del supervisor, aquella ubicada a la derecha, inmediatamente pasando la puerta de ingreso, donde había otros sujetos efectuando estragos, dato que no menciona el testigo, a las 23:40:16 efectivamente se ve que Omar Jerez Meza se agacha, pero no es posible observar alguna acción en términos de dar por sentado como lo hace el testigo, que el acusado haya "tomado algo" y lanzado al fuego, porque la cámara se aleja, tal como lo evidenció la defensa en el contrainterrogatorio, indicándole finalmente el testigo que no ve que algo haya salido de la mano del encartado y caiga al fuego, justificando que la acción que describe se realiza en milésimas de segundos, entendiendo el deponente que aquello habría acontecido entre que la cámara se aleja y hace como una especie de zoom, conclusión que el tribunal no comparte conforme a lo que se pudo ver en las imágenes, considerando la escasa visibilidad en aquella en razón de la distancia entre la ubicación de la cámara y lo que se intenta retratar que sucedía en la primera oficina, **pudiendo estas sentenciadoras solo observar que el acusado Jerez Meza se agacha frente a la primera oficina, y luego camina en sentido contrario.***

B.2.2.) Oficina de Carga Bip

*Continuando con el análisis de la secuencia de hechos y acciones que describe el testigo Mitchel Cerda en su relato ante la exhibición de las imágenes, indica que a las 23:40:57 ve al acusado Jerez Meza caminando hacia la boletería mira el suelo y recoge un basurero 23:41:05 se lo pasa a una segunda persona que limpia el mesón que estaba con vidrios, Jerez se acerca a la persona, le ayuda a limpiar y le hace una especie de banca con las manos para que ingrese a las 23:41:22 a la boletería que ya estaba prendida con fuego, y la persona lanza cosas hacia el interior de la boletería a las 23:41:29. Informa el testigo que conecta a Jerez Meza con las acciones que efectúa el segundo sujeto por cuanto lo ayuda a cumplir su cometido, le hace "la patita", no obstante indicar durante el contra examen que hacer la patita o la banca no es un delito, dando cuenta además, desconocer las acciones que ejecutó el segundo sujeto, al que ayudó Jerez Meza, ya que no era el blanco de su interés. Al respecto, resulta procedente señalar que las conclusiones que otorga el testigo desde la óptica de un investigador policial, parecen poco serias, más aun teniendo presente que dentro de las acciones incriminatorias que se detallan en la proposición fáctica propuesta por los persecutores se indica que el acusado "junto a otro sujeto procede a propagar el fuego de un centro de carga de tarjetas de repago del transporte de nombre BIP, entregando materiales inflamables para ayudarlo avivar el fuego para quemar dicho centro de pagos y luego ayudarlo a que este sujeto ingrese al interior de esta dependencia en donde procede a avivar aún más el fuego, tornándose el incendio sin control". **De lo observado en las imágenes de video, se logra establecer a ciencia cierta, por estas sentenciadoras** conforme a lo observado en las imágenes, que el acusado hizo entrega a Jeremy Ramírez, el segundo sujeto del que*

habla el testigo, de un elemento que por sus características parece ser un basurero, luego lo ayuda a ingresar a la boletería haciéndolo una acción de apoyo con ambas manos, el testigo denomina "patita o banca", y de inmediato se da vuelta, lo que se aprecia a las 23:41:30 sin mayor interacción gestual, ni visual que pudiera permitir entender que ambos sujetos estaban coordinados para la ejecución de acciones tendiente con la quema de la mencionada dependencia, es más, tampoco se observa al acusado Jerez Meza haciendo entrega a Ramírez de materiales inflamables, ni antes ni después de ayudarlo a ingresar a la boletería, procediendo de inmediato luego de otorgar la ayuda a voltearse y se dirigirse hacia la oficina del administrador, acción que claramente se observa en las imágenes, sin que exista la posibilidad de una apreciación distinta.

B.2.3.) Oficina del Supervisor

Por otro lado, continuando con el análisis de la secuencia de acciones que atribuye el funcionario investigador Mitchel Cerda al acusado Jerez Meza en su relato, llama la atención a estas sentenciadoras que de manera previa a la reproducción del video correspondiente a otros medios de prueba 23 y 22, del NUE 5000859, el testigo haya indicado ante la exhibición de las imágenes N° 4 y 5 de otros medio de prueba N° 3 correspondiente capturas de pantallas de los videos incautados del día 18 de octubre de 2019, específicamente aquellas que registra la imagen como a las 23:41:56, cuando posiciona a Jerez Meza frente a la oficina del administrador, donde se produce un efecto espejo (que en concepto de estas sentenciadoras es fruto del resplandor de las llamas del foco de incendio de la boletería o punto de recarga BIP) que el encartado encendió un papel con "un encendedor", elemento que indica reflejarse al encender Jerez un papel, circunstancia esta última que refrenda al momento de la exhibición continua de la filmación, no así en cuanto al objeto que habría permitido al encartado encender el papel que dijo ver, que luego lanza al interior de la oficina del administrador Jerez Meza. En cuanto a este mismo punto, agrega el testigo en el contraexamen ante las consultas de la defensa del acusado Jerez Meza, que lo posicionó a las 23:41:45 en la filmación con la finalidad que aclarara lo que concretamente observaba, sin apreciaciones, cuando posiciona a su representado frente a la oficina de administración- Precisa el testigo ante tal requerimiento, que a las 23:41:52 **lo que ve no es que un objeto encendido salga de la mano de Omar Jerez en los términos que le plantea el defensor en su pregunta – efectuada conforme a las repuestas y afirmaciones efectuadas en el interrogatorio - sino que dice en esta oportunidad que lo que observa es que Omar Jerez Meza se acerca con su mano hacia adentro de la oficina del administrador**, momento en que hay cuatro sujetos alrededor de Jerez, detallando que hay uno al lado que tiene el brazo izquierdo sobre el mesón, **no se ven los brazos del acusado, sino que solo se aprecia su cuerpo inclinado hacia adelante, hacia el mesón mirando hacia el interior de la oficina de administración**, acción que en su concepto conlleva a la inclinación de todas su extremidades, diciendo de manera textual " lo que incluye esa inclinación, es que todas las extremidades se inclinen" (SIC). De acuerdo a lo indicado en veredicto, y como se ha venido desarrollando, de lo observado en la filmación del video correspondiente a la NUE 5000859 de otros medios de prueba 23 y 23, exhibidos al testigo Cerda, y en los archivos correspondientes a otros medios de prueba N° 27 y 25 de ambas partes del auto de apertura - exhibido al testigo Martínez Brown- el tribunal no comparte la descripción efectuada por los funcionarios policiales frente a las imágenes de la cámara de mesanina, ya que sólo es posible indicar una secuencia confusa en que se mezclan imágenes de personas, entre las cuales está una

figura que por las características (de su pelo más abultado hacia arriba como un moño y lentes) correspondería a Omar Jerez, de quien se alcanza a divisar con relativa claridad uno sus brazos mientras que sus manos quedan tapadas al igual que las del sujeto que está a su lado por sus torsos. En frente de ellos y a la altura del mesón de la ventanilla de la oficina frente a la que están, se advierte una luminosidad que podría atribuirse a la que proyecta un o unos celulares encendidos, o la linterna de los mismos, como también a lo que proyecta el encendido de un fósforo o un encendedor, hipótesis que no se logran descartar incluso de lo observado de todos los archivos a que se refiere el testigo Martínez frente a un análisis conjunto de las mismas - aun cuando Jerez Meza no era su blanco de investigación- considerando que uno de los sujetos que se posiciona al costado izquierdo de Jerez Meza frente a la dinámica descrita traspasa la mitad superior de su cuerpo se ve que baja y vuelve a su posición, esto es, en la misma dirección que indican los testigos que habría "viajado el papel encendido que lanza el acusado" segundos antes, afirmando Martínez que el individuo desconocido al volver a su posición sale con un objeto cuadrado entre sus manos, una especie de maletita, antecedente que omite el testigo Cerda Aguilera, pero que sí fue observado por el Tribunal todas las veces que fue reproducido el video.

Hay que mencionar, además que sobre este punto cobra relevancia lo dicho por el sargento primero de Carabineros Salgado Tapia al referir que al concurrir en horas de la madrugada del día 19 de octubre de 2019 alrededor de las 02:50 horas a la estación de metro La Granja, dicha oficina solo presentaba los vidrios quebrados, no se veía humo adentro, no así en la boletería que estaba al frente, es decir, el testigo efectúa una clara diferenciación entre lo ocurrido en una y otra dependencia hasta el momento de su concurrencia, lo cual también se plasma en las imágenes exhibidas, ante la concurrencia previa de un grupo de funcionarios de carabineros, ante las maniobras ejercidas para apagar el fuego en la oficina de punto de recarga BIP y no en otra. Acorde con lo señala, resultó el resultado que arrojó las muestras de posibles hidrocarburo levantado de las prendas de vestir entregadas por el acusado el día de su detención, conforme lo indicado por el perito criminalístico Andrés Aguilera Muñoz, informando que se obtuvo resultado negativo.

C. DECESIÓN DEL TOP

VIGESIMO TERCERO: Decisión frente a las imputaciones deducidas en contra de Omar Jerez Meza. Que en atención a lo indicado en los basamentos que anteceden, habiéndose ponderado las probanzas rendidas en el juicio, debidamente respetando los límites de no contradecir las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, la prueba ha resultado insuficiente para tener por acreditadas las conductas atribuidas por los persecutores.

Finalmente, el TRIBUNAL desestima TODAS las acciones inculpativas contra OJ, atribuidas por Fiscalía y las Querellantes en la audiencia de Formalización y en la posterior Acusación. Concluye que las afirmaciones en que se sostiene la Acusación, tienen respaldo únicamente en las interpretaciones que hizo Carabineros y Funcionarios de PDI respecto al comportamiento de OJ en la Estación de Metro, pues le atribuyen acciones y relatan acontecimientos que las grabaciones.

En primer término, el tribunal no logra tener por establecido que el acusado Omar Jerez Meza haya ingresado a la estación de metro La Granja premunido de distintos elementos contundentes en compañía de otros sujetos, y que mediante el uso de sus pies, brazos

y manos haya ocasionado daños en alguna de las tres oficinas de la estación de metro La Granja, individualizadas por los testigos a lo largo del juicio como oficina del supervisor (aquella que se encuentra traspasando el umbral de la puerta de acceso a la estación), oficina del administrador o administración también llamada espejo, (ubicada al mismo costado que la anterior) y oficina de recarga BIP o boletería ubicada al frente de la anterior. Destacando por cierto, tal como se indicó al momento de comunicar el veredicto, que los acusadores no precisan en la primera parte de la descripción fáctica cuál o cuáles serían las oficinas aludidas y que habrían resultado dañadas, ya que en un primer momento se consigna que habría causado destrozos en "ambas boleterías de dicha estación rompiendo sus vidrios y estructura" no obstante haber escuchado durante el juicio por todos los testigos, que en el interior de la estación existía solo una boletería a la que también llamaban oficina de recarga BIP. En este mismo orden de ideas, se consigna seguidamente en la descripción de hechos "...causando mismo daño en una oficina de dicho lugar" sin determinar a cuál se refieren. Que no obstante lo anterior, de lo observado en las imágenes y sin perder de vista estas jurisdicentes las reproducciones efectuadas de distintos puntos de la estación de metro La Granja, llámese mesanina, zona de torniquetes, andenes entre otros, y no obstante las apreciaciones e interpretaciones dadas por los funcionarios policiales al momento de ser exhibidas en cada oportunidad, estas sentenciadoras no vieron en ningún instante que el acusado Jerez Meza se haya aproximado a alguna de las tres oficinas existentes en la el sector de mesanina de la estación de metro a ocasionar daños en los términos aludidos por los persecutores, sin perjuicio de haber sido observado arrojando una silla - la que no se logra captar en las imágenes si estaba rota o no cuando la toma el acusado con sus manos- hacia el sector de andenes, y remecer o zamarrear un letrero desde su pedestal con sus manos, ayudándose con sus pies, los que posicionó en una baranda con la finalidad de tener más fuerza, no logrando finalmente que aquel aflojara, acciones que en concepto del Tribunal no son punibles, no obstante el reproche social que aquella pudiere tener.

Seguidamente los persecutores, imputan al acusado Jerez Meza haber causado un incendio en la oficina del supervisor, consistiendo su actuar en propagar junto a otros sujetos a través de diversos elementos combustibles el fuego que consumía; acción que tampoco fue observada por el tribunal a través de la exhibición de los videos y del análisis en detención de los mismos, donde solo se logra apreciar un foco de incendio de manera previa al ingreso del acusado a la estación de metro, y una vez estando éste adentro, se agacha a unos metros sin observar que haya lanzado algún elemento de combustión que permitiera "propagar" el fuego ya iniciado.

De igual manera, las imágenes exhibidas y lo declarado por los funcionarios policiales no permiten tener por acreditado que el acusado Jerez Meza haya entregado materiales inflamables al sujeto que ayudó a ingresar por la ventana a la boletería u oficina de recarga BIP - el que resultó ser el acusado Ramírez- mientras se observaba un foco de fuego en el interior, procediendo de inmediato a dirigirse a la oficina espejo junto a otros sujetos, donde se produjo una luminosidad de la cual en definitiva no fue posible establecer su fuente, la que finalmente no tuvo consecuencias o resultados en los términos pretendidos por los persecutores, hecho que no constituye el delito que se le imputa ni otro penado por la ley, resultando ser un hecho atípico.

Así las cosas, no es posible concluir que el actuar del acusado Omar Enrique Jerez Meza se encuadre dentro de la hipótesis fáctica propuesta por los persecutores, no

pudiendo la prueba rendida doblegar la presunción de inocencia que lo ampara, debiendo ser absuelto de todos los cargos formulados en su contra.

En razón de lo anterior, no procede análisis de la agravante esgrimida por los persecutores en contra del acusado Jerez Meza, esto es, la contemplada en el artículo 12 N° 10 del Código Penal.

De igual manera, al no haberse establecido participación culpable en los delitos imputados por los acusadores en contra del acusado Jerez Meza, se desestima la demanda civil interpuesta por el querellante Metro S.A. a su respecto.

VI. ASPECTOS NO INCLUIDOS EN ESTA MINUTA Y QUE PUEDEN SER OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

Identificación de OMAR JEREZ por parte de un testigo anónimo que entregó la información al carabinero RAÚL MANDIOLA. En el mismo sentido, inconsistencias y contradicciones respecto a la denuncia de los hechos.

Características y funcionamiento de las cámaras de vigilancias de METRO, las que corresponden al Sistema Venus, sistema de televigilancia que permite al operador manejar la cámara y enfocar cuando lo estime pertinente. Durante el juicio se pudo acreditar que estas cámaras se centraron principalmente en OMAR y JEREMY, obviando el comportamiento de sujetos que evidentemente iniciaron y propagaron el fuego, especialmente uno de ellos. Esto resulta sospechoso porque en las oficinas centrales de Metro, acompañaba a los operadores el Carabinero NICOLAS VALENZUELA, asistiendo como Oficial Coordinador.

Presencia de un "pikete" de Carabineros que ingresa a la Estación en la madrugada del 19 de octubre, interviniendo el sitio del suceso e incluso ingresando a la Oficina de Carga Bip. No hay registro sobre la identidad de estos funcionarios ni tampoco un informe en que se haya dejado constancia de las labores efectuadas. Tampoco fueron citados como testigos.

Filtración de evidencia probatoria a los medios de prensa incluso antes de la audiencia de formalización.

Análisis doctrinario y normativo respecto a la vulneración de garantías constitucionales, especialmente en cuanto a la presunción de inocencia, prisión preventiva y el principio de objetividad que debe regir en la labor investigativa del MP.

Administración y manejo de la información por parte de Metro. Demanda civil por más de mil millones en contra de Omar y Jeremy, respaldada en un Informe de Daños sin fecha y que daba cuentas de los daños totales a la Estación la Granja, y no puntualmente referido a los daños ocasionados el 18-O.

VII. PRENSA y PRESIÓN POLÍTICA

Decidí incluir este apartado una vez oída la intervención del Diputado ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ, en la última Sesión de esta Comisión efectuada el día 12 de septiembre del presente año. El diputado de forma irresponsable e inescrupulosa - con la intención de

abrir una discusión sobre el concepto “preso político”, utilizado por Jeremy Ramírez para referirse a sí mismo- mostró imágenes de las grabaciones de Metro de la Estación La Granja de la noche del 18 de octubre de 2019, pero acompañadas de grabaciones y videos de otros días de manifestaciones y daños en la misma Estación.

En esta minuta se ha dejado constancia de la tramitación del juicio y de antecedentes que evidencian que dichas imágenes fueron utilizadas por Carabineros, PDI, MP, Min. Int. y Metro para incriminar injusta e ilegalmente a OMAR JEREZ.

De las imágenes que mostró el Diputado, la mayoría corresponden a un reportaje de Chilevisión. En su oportunidad, el matinal Contigo en la mañana de CHV y CHV Noticias Central, mostraron una “investigación” del periodista CRISTIAN ACUÑA sobre el Incendio en Metro La Granja. Junto al fiscal ALEX CORTEZ, el periodista comienza su grabación en un tren de Metro para luego bajar en Estación La Granja. Era la primera vez que el fiscal y un medio de prensa asistían a la Estación, según indicó el periodista.

Durante el reportaje se muestran imágenes del incendio del día posterior en la Estación, pero sin explicar que no son imágenes del día de los hechos materia del juicio, informando tendenciosamente tal como lo hicieron los entes acusadores durante la formalización y la investigación. Incluso el periodista menciona que una vecina del sector increpa a los manifestantes, persona cuya presencia en la estación fue el día 19 de octubre en horas de la tarde, y no el 18-O.

Siguiendo con la grabación del día posterior, el periodista expresa:

Son los primeros minutos del 19 de octubre, las llamas se extienden a varios puntos de la Estación, durante más de 3 horas, sin que nadie intervenga.

Luego, se muestra un registro de grabación con Bomberos apagando un incendio dentro de la Estación, situación que, según se acreditó en juicio, ocurrió la madrugada del 20 de octubre.

Este Registro es exclusivo y muestra la llegada de Bomberos de La Granja a las 2 de la madrugada con 15 minutos.

Este relato es absolutamente falso, puesto que, según se acreditó en juicio, Bomberos NO asistió a la Estación La Granja la madrugada del 19 de octubre, y solo lo hizo la madrugada del 20, cuando se produjo el segundo incendio en la Estación.

Mientras camina junto al periodista en la Estación, el Fiscal sostiene:

(...) hay dos personas que se encuentran en Prisión Preventiva, por participar en el incendio que se provoca en este punto, que es la zona de las boleterías, zona de punto de carga Bip. Y en este preciso lugar se aprecia que ambos imputados en algún momento tienen una interacción, Omar le toma el pie a Jeremy, este ingresa y al interior de esta caseta procede a avivar el fuego, y una vez que sale de esta boletería, se aprecia claramente que el fuego se transforma en incontrolable y comienza a quemarse completamente esta dependencia.

Luego el periodista indica:

El Fiscal se refiere a JEREMY RAMÍREZ Y OMAR JEREZ, las cámaras de metro los registra, causando daños y avivando el fuego en la Boletería con elementos que encuentran en el lugar.

Continúan mostrando imágenes de los daños a la Estación, sin mencionar que hubo incendios los días posteriores al 18-O.

A la pregunta de CRISTIAN ACUÑA sobre el material con que se inicia el fuego, el fiscal responde:

(...) están las pericias pendientes, por tanto, no podría señalar qué elemento combustible fue utilizado. Sin embargo, de lo que se aprecia en los videos de vigilancia, se utiliza más que nada lo que tienen a mano.

También se entrevista a FELIPE BRAVO, Gerente División Proyectos Metro, quien da cuenta de los daños ocasionados a la Estación, también sin mencionar incendios posteriores.

Finalmente, CRISTIAN ACUÑA, refiriéndose a los vecinos del sector cercano a la Estación, afirma que fueron los propios usuarios del metro, quienes lo quemaron.

Ahora bien, distintos medios de prensa cubrieron también la detención de OMAR JEREZ y JEREMY RAMIREZ. El General RICARDO YAÑEZ efectuó una Conferencia de Prensa el mismo día de la detención de OMAR, el 7 de noviembre de 2019:

A través del levantamiento, el trabajo metodológico, científico, técnico de evidencia que da cuenta que esta persona se encuentra vinculada en el incendio que afectó a la Estación de Metro La Granja. Con un trabajo, profesional, dedicado, con convicción, hoy día tenemos posibilidad de decir que hemos detenido a una de las personas que está involucrada en el incendio de esta estación de Metro.

Mientras se transmiten las declaraciones, el noticiero muestra imágenes de la estación incendiada con Bomberos realizando labores el día 20 de octubre **¿cómo obtuvo la prensa estas imágenes antes incluso de ser exhibidas en la audiencia de formalización?** ¿Y por qué se omite deliberadamente por todos los medios que hubo incendios con posterioridad al 18-O en la Estación, a pesar de incluir imágenes del incendio del 20 de octubre?

El Fiscal HECTOR BARROS también afirma ante la prensa que:

OMAR aparece vinculado al incendio que se ocasiona en la Estación de Metro La Granja. Actúan varios sujetos, él es uno de los actúa en prender e iniciar el fuego en esa Estación, el día 18, alrededor de las 23:20 hrs. de la noche. (...) es uno de los partícipes del incendio, pero es directamente quien participa en el inicio del fuego que se produce en la Estación.

Esta afirmación es una de las más irresponsables e ilegales emitidas por un funcionario estatal sobre este caso, puesto que desde la audiencia de formalización quedó establecido de manera indubitada que OMAR y JEREMY NO INICIARON EL FUEGO, ni tampoco lo “avivaron”.

En este sentido, también es necesario considerar las declaraciones emitidas por distintas autoridades al momento de la detención de JEREMY RAMÍREZ, en CNN Chile, antes de la audiencia de formalización:

RICHARD BORQUEZ, Prefecto Inspector de la PDI: *Ayer la policía de investigaciones, a través de una unidad altamente especializada, como la BIPE, se logró la ubicación, individualización y detención de un sujeto de nacionalidad chilena, de 20 años, sin*

antecedentes judiciales, en la Región de San Felipe-Los Ángeles, quien estaba trabajando como temporero, para intentar escapar de sus responsabilidades como AUTOR del delito de incendio en la Estación de metro La Granja.

JUAN PABLO PARDO, jefe subrogante de la BIPE Metropolitana: *Él ingresa en reiteradas ocasiones a la Estación del Metro, en primera instancia provocando daños y posteriormente se dirige a una de las oficinas de la estación del Metro donde inicia el fuego.*

KATHERINE MARTORELL, subsecretaria de Prevención del delito: *La vinculación que puede existir entre las personas que atentaron contra el metro en La Granja es parte de la investigación, y nosotros estamos confiados en que las instituciones persecutoras están funcionando y, por lo tanto, no va a existir impunidad.*

Luego de la sentencia absolutoria, en Reportaje final de TVN dando cuenta del “revés judicial” en el caso, la periodista asevera que *Fiscalía no quiso referirse al tema.* Pues bien, era esperable el silencio del MP después del espectáculo de pomposidad acusatoria en contra de OMAR JEREZ y JEREMY RAMÍREZ; una formalización sobrecargada de conductas típicas congruentes con delitos de máxima gravedad, pero sin respaldo probatorio, derechamente FALSAS; información tendenciosa y sospechosamente coordinada de los medios de prensa con Fiscalía; investigación poco seria y apresurada por parte de Carabineros y PDI; presión política por encontrar culpables de los incendios en el metro.

En mi labor de abogado defensor, en relación a los dichos del diputado CARTER. resulta paradójico tener que continuar defendiendo a OMAR JEREZ respecto de delitos por los que fue declarado inocente por un tribunal.

Para terminar, considero que la discusión sobre el concepto de “prisión política”, siempre es constructivo, sin embargo, tal como señaló la Diputada Carmen Hertz en la Sesión de esta Comisión del día 12 de septiembre, en atención al trabajo encargado a esta Comisión, podría desviar la atención de aspectos formales y materiales y menos abstractos que influyeron en las decisiones institucionales respecto a los casos expuestos.

Comparto lo planteado al respecto por la Diputada Helia Molina, me parece que procesos judiciales como el expuesto dan cuenta de un vacío -legal, político, académico, etc.- para denominar a personas perseguidas judicialmente por el Estado y que resultan ser inocentes, especialmente en contextos de protesta social; ¿cómo denominar a estas personas que se ven enfrentadas al Estado en procesos judiciales en los que se vulneran las garantías que sostienen el Estado de Derecho? ¿qué expresión podría utilizar JEREMY RAMÍREZ para referirse a sí mismo bajo determinada categoría política? Difícil es encajar en un concepto la transformación intrínseca que padece una persona cuando es inculpada injustamente por el Estado a través de sus instituciones más poderosas, arrebatando sin contemplaciones el más determinante aspecto de la esencia del ser humano, su libertad.

Cristián Ahumada Onell
En Rep. Equipo de Defensa de Omar Jerez y Jeremy Ramírez.

Bibliografía

- Prisión Preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. Revista Direito & Práxis, Ezequiel Kostenwein.
- Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. Scielo, Política Criminal. Jonatan Valenzuela Saldias.
- Derecho Procesal Penal Chileno. María Inés Horvitz Lennon, Julián López Masle.
- Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez Guzmán.